

San Carlos de Bariloche, 22 de abril de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **BULGHERONI, SILVIA CRISTINA C/ LAS GRUTAS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS (DRA AMADASI) , BA-01866-C-2025**

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc 2 del CPCC habiéndose advertido que se ha cometido un error material involuntario al consignar en el punto II del resuelvo de la sentencia monitoria dictada en fecha 09/12/2025, corresponde su rectificación.

Por todo ello, **RESUELVO:** I) RECTIFICAR el punto II del resuelvo de la sentencia dictada en fecha 09/12/2025 en el sentido de que donde dice "*Llevar adelante la ejecución a tenor del art. 449 del C.P.C.C.- hasta que lasta que la parte ejecutante María Inés Amadasi, DNI 24159309, CUIT/CUIL 27241593075 y Ricardo Enrique Medrano, DNI 16119199, CUIT/CUIL 20161191990, perciba de las partes ejecutadas Las Grutas S.A., CUIT/CUIL 30672901967, Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de PasajerosCUIT/CUIL30694505690 y Sergio Anibal Velazquez, DNI 24680871 íntegramente el capital de \$365.964,56 con más los intereses a calcularse desde el evento dañoso (art. 1748 del CCCN) y hasta su efectivo pago, a calcularse conforme la secuencia de tasas de interés anual fijadas por el STJ en causas "Guichaqueo", "Fleitas", etc. Con costas a los demandados (arts. 68 y cctes. del CPCC), que provisionalmente se estiman en la suma de \$1.500.000.-" debe leerse "Llevar adelante la ejecución a tenor del art. 449 del C.P.C.C.- hasta que lasta que la parte ejecutante María Inés Amadasi, DNI 24159309, CUIT/CUIL 27241593075 y Ricardo Enrique Medrano, DNI 16119199, CUIT/CUIL 20161191990, perciba de las partes ejecutadas Las Grutas S.A., CUIT/CUIL 30672901967, Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de PasajerosCUIT/CUIL30694505690 y Sergio Anibal Velazquez, DNI 24680871 íntegramente el capital de \$455.630 con más los intereses a calcularse de acuerdo a las tasas determinadas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos "Guichaqueo, E. c/ Provincia de Río Negro s/ Accidente de trabajo s/ Inaplicabilidad de Ley" Expte. N° 27.980/15 (esto es, desde mayo de 2010: tasa activa, de acuerdo al precedente "Lozalongo", 27/05/10. STJRNS1, Se 43/2010, a partir del 23/11/15, conforme "Jerez", la tasa que aplica el B.N.A. para préstamos personales de libre destino -operaciones de 49 a 60 meses- y a partir de 1/9/16, la tasa*

vigente que aplica el B.N.A. para préstamos personales de libre destino -operaciones de hasta 36 meses, que correspondan según la fecha de la mora); a partir del 01/08/2018 la fijada en autos: "Fleitas, Lidia Beatriz c/ Prevención ART SA s/ Accidente de Trabajo s/ Inaplicabilidad de Ley" Expte. 29826/18 (tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor), y a partir del 01/05/2023 la tasa nominal anual establecida por el Banco Patagonia S.A. para préstamos personales Patagonia Simple ("Machin", del STJRN del 24/06/2024), y las que se devenguen y sean dispuestas por el S.T.J. hasta su efectivo pago (artículo 768 del C.C.yC) y las costas del juicio (art. 506 del CPCC)- que provisionalmente se estiman en la suma de \$1.500.000.-". II) Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha 09/12/2025.-

Mariano A. Castro
Juez